

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXI

Martes, 10 de mayo de 1994

Núm. 104

SUMARIO

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 27.768

Ha solicitado Remigio Palacios Fray licencia para instalación y funcionamiento de taller de pulido en carretera de Castellón, kilómetro 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.769

Ha solicitado Enrique Bueno Ibáñez, en representación de Comunidad de propietarios, licencia para instalación y funcionamiento de garaje en calle Conde de la Viñaza, número 17.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.770

Ha solicitado Antonio Beltrán, en representación de Talleres Becars, licencia para instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Fray Julián Garcés, número 76.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.771

Ha solicitado Angel Cuéllar Aznar, en representación de Alta Costura Edmund, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de confección en polígono de Malpica-Santa Isabel, número 53.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

SECCION QUINTA

	Página
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias	2529-2531
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Convenio colectivo de la empresa Dismark	2531
Dirección Provincial del INEM	
Cédulas de notificación y requerimiento	2533-2538
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 1 notificando diligencia de embargo de bienes inmuebles	2538
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	2538-2539
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	2540-2541
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2541
Juzgados de Instrucción	2541
Juzgados de lo Social	2541-2544

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.772

Ha solicitado NH Hoteles, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de hotel en calle Costa, número 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.773

Ha solicitado Angel Martínez Alcaine licencia para instalación y funcionamiento de fábrica de muebles en calle Berenice, número 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.774

Ha solicitado Roberto López Gayán licencia para legalización de instalación y funcionamiento de imprenta en calle Doctor Iranzo, número 35.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.775

Ha solicitado Dionisio Bielsa González licencia para instalación y funcionamiento de taller de reparación de radiadores en calle Navas de Tolosa, números 5 y 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.776

Ha solicitado José Carmelo Bescós Sanz licencia para instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Luis Braille, número 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán

en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.777

Ha solicitado Industrias Aragonesas Zamar, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de transformaciones del caucho en polígono de Malpica, calle F-Oeste, número 70.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.778

Ha solicitado Grupo de Saneamiento, S. A., licencia para la legalización de instalación y funcionamiento de fundición de metales no férreos en polígono de Malpica, calle C, número 8-A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.779

Ha solicitado Comercial Arpal Gascón, S. L., licencia para la instalación y funcionamiento de almacén de productos alimenticios en calle Lucero del Alba, número 33.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.780

Ha solicitado Fernando Gállego Granados licencia para la instalación y funcionamiento de productos congelados en calle Reina Fabiola, núm. 19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.781

Ha solicitado Novedades Nandy, S. L., licencia para la instalación y funcionamiento de taller de confección en calle María Moliner, número 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública

por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.782

Ha solicitado Manuel Pérez Sánchez licencia para la instalación y funcionamiento de ebanistería en camino del Vado, número 70.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.783

Ha solicitado Abad y Royo, Cia. Aragonesa, S. A., licencia para la instalación y funcionamiento de estación de servicio en carretera N-II, Zaragoza-Barcelona, kilómetro 329,600, margen derecha, en el barrio de Santa Isabel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.784

Ha solicitado Mate, S. C., licencia para la instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Martín Abanto, números 3 y 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.785

Ha solicitado Construcciones Promociones Entrerriós licencia para la instalación y funcionamiento de garaje privado en plaza de los Sitios, número 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.786

Ha solicitado Isidro Tena Monforte licencia para la instalación y funcionamiento de taller de ebanistería en travesía Puente Virrey, núm. 11.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.787

Ha solicitado Reinaldo Erruz Grimal, en representación de Comunidad de propietarios, licencia para la instalación y funcionamiento de sala de calderas en paseo de Teruel, número 36.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Núm. 27.788

Ha solicitado Escuela de Especialidades Base Aérea licencia para la instalación y funcionamiento de depósito de gas en la Base Aérea de Zaragoza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Dismark, S. A.

Núm. 18.648

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Dismark, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Dismark, S. A., suscrito el día 14 de febrero de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 8 de marzo de 1994, y de conformidad con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 16 de marzo de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1. Ambitos funcional y territorial. — El presente convenio colectivo de trabajo será de aplicación en el centro de trabajo de la empresa Dismark, S. A., sito en la carretera de Logroño, kilómetro 10,200, en la localidad de Utebo (Zaragoza), dedicado a la fabricación de productos químicos diversos.

Artículo 2. Ambito personal. — Están afectados por el presente convenio colectivo todos los trabajadores que, perteneciendo a dicho centro de trabajo de la empresa (exceptuando al personal de ventas), prestan sus servicios en la misma, salvo pacto individual en contrario.

Afectará, asimismo, a los trabajadores que ingresen durante el período de vigencia (exceptuando el personal de ventas).

Artículo 3. Ambito temporal. — La duración del presente convenio será de un año, entrando en vigor en el día en que se firme este convenio con efectos retroactivos al 1 de enero del presente año, finalizando el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 4. Denuncia. — A los efectos de denuncia, el plazo está previsto con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante el Organismo oficial competente en el momento en que haya lugar a tal acción. Se considerará prorrogado de año en año, si no fuera denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes, y, en este caso, los salarios pactados quedarían automáticamente incrementados según el aumento permitido por la legislación que resulte aplicable en ese momento en materia de política de salarios.

Artículo 5. Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. — Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se acudirá al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Ambas partes convienen en someterse al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, exponiendo cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del convenio, para que por el referido Instituto, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen que tendrá el carácter vinculante, con los recursos que la legislación establezca en su momento.

Artículo 6. Unidad de convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global o individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional. El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiese en el mismo por cualquiera de las partes, o decisiones de la autoridad, daría lugar a la revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Artículo 7. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres y cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regularización.

Artículo 8. Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Artículo 9. Garantías personales. — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo convenido, manteniendo estrictamente "ad personam".

Artículo 10. Organización del trabajo. — La organización del trabajo, según lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene como objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin merma en la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 11. El número de horas de trabajo anuales será el establecido por el convenio nacional de la Industria Química para el año 1994.

La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas diarias. El horario de trabajo será de 6,25 a 14,25 horas.

Se entenderá como jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

Para todo el personal afectado por el convenio, en jornada continua dentro del concepto trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los quince minutos empleados como descanso ("el bocadillo").

Artículo 12. Ropa de trabajo. — A todo el personal se le entregarán los siguientes artículos de trabajo:

Personal técnico:

1 bata de manga corta.

1 bata de manga larga.

Personal operario:

1 pantalón.

1 camisa de manga corta.

Equipo de invierno:

1 pantalón.

1 camisa de manga larga.

1 chaqueta.

1 jersey.

La empresa proporcionará aquellos artículos de protección que sean necesarios en cada puesto de trabajo.

Queda afectado todo el personal contratado a tiempo parcial.

Artículo 13. Plantilla. — La empresa confeccionará cada año la plantilla del personal fijo y eventual afectado por el presente convenio, señalando el número de trabajadores que comprende, e informando al Comité de Empresa.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, la empresa podrá amortizar las vacantes que se produzcan.

De todo ello, y previamente a la amortización de la vacante, se informará al Comité de Empresa, a los efectos oportunos.

Artículo 14. Ingresos. — El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, con contrato por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial o contrato en formación y prácticas.

Artículo 15. Ascensos. — Los ascensos se sujetarán al siguiente régimen:

- El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, tales como las Jefaturas de Producción y Técnicas, Mandos intermedios, etc., serán de libre designación por la empresa.

- Para el resto del personal, las plazas que queden vacantes y no se amorticen y las de nueva creación, se atenderá a los criterios de calidad en el trabajo desarrollado, a la seguridad en el trabajo, al cumplimiento de los objetivos fijados por la Dirección y a la experiencia adquirida en la realización del trabajo que afecte al puesto vacante.

En parejas condiciones de idoneidad se atribuirá el ascenso al más antiguo.

- El sistema de valoración confeccionado por la Dirección de la empresa será preceptivamente comunicado al Comité de Empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución acordada. El Comité de Empresa podrá emitir informes de juicios de valor cuando esté en desacuerdo con la cobertura de vacantes.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de Empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en la elección, con voz y sin voto.

Asimismo, harán constar en acta, levantada al efecto, sus salvedades.

Artículo 16. Movilidad funcional. — Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de los grupos profesionales, cuando ello no implique traslado de localidad. Ejercerán de límite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomiendan a dicho trabajador.

A los trabajadores objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

El Comité de Empresa podrá recabar información acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección de la empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y causa de las mismas, viniéndose obligada la empresa a facilitarla.

Artículo 17. Licencias. — El trabajador, avisando con la debida antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo que a continuación se expone:

— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermano en la fecha de la celebración de la ceremonia.

— En el resto de licencias y permisos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Vacaciones. — El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal del centro de trabajo de Utebo afectado por el presente convenio será de treinta días naturales para todas las categorías.

De esta vacación, como mínimo veinte días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre el 15 de junio al 15 de septiembre.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la empresa consignará el personal que durante dicho período haya de ejecutar obras necesarias, labores de empresa, etc., concertando particularmente con los interesados de la forma más conveniente de su vacación anual.

En cualquier caso, las modificaciones a que hubiera lugar se notificarán al Comité de Empresa.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios para el conocimiento del personal.

El período de vacaciones será retribuido como una jornada habitual de tra-

bajo (sin contar las retribuciones variables que se hayan percibido en meses anteriores).

Artículo 19. Seguridad e Higiene en el Trabajo. — La fábrica de Utebo tiene un Comité de Seguridad e Higiene, y para su funcionamiento y composición serán regulados por el coordinador de Seguridad e Higiene y de mantenimiento de la fábrica, así como a lo acordado en las normas establecidas por el mismo Comité para tales fines y a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 20. Formación. — La empresa podrá organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito. Se constituirá un Comité de seguimiento de los planes de formación en el centro de trabajo, formado por un representante de los trabajadores y un representante de la empresa. El Comité de Empresa podrá proponer y realizar estudios de las necesidades formativas de los trabajadores del centro de trabajo.

Artículo 21. Retribuciones.

A) Política salarial: Las retribuciones del presente convenio serán las que figuran en la tabla salarial, que como anexo se incorpora a este convenio, y en las que figuran detalladas las distintas categorías profesionales.

Los salarios reflejados en las tablas salariales tendrán una vigencia de 1 de enero de 1994 a 31 de diciembre de 1994.

B) Plus de producción: El valor para 1994 será de 2.415 pesetas/paga para todos los trabajadores que tienen asignado dicho plus.

Tendrá una vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de 1994.

C) Antigüedad:

— Precio único para todas las categorías de 2.426 pesetas el trienio y 4.852 pesetas el quinquenio.

— La forma de determinación de trienios y quinquenios es la misma que se venía realizando. El número de trienios se contará durante los seis primeros años en la empresa, con un máximo de dos trienios, a partir del séptimo año la antigüedad se computará por quinquenios, respetándose los dos trienios citados anteriormente.

— La diferencia entre el cálculo de la antigüedad con el sistema nuevo y el sistema anterior a 1990 se abonará en concepto de antigüedad histórica consolidada y no quedará afectado con las posteriores revisiones salariales o cualquier tipo de aumento que se produzca durante 1994.

D) Transportes:

— A partir de 1 de enero y durante 1994 se abonará en nómina y por un valor de 178 pesetas brutas por día trabajado.

La fecha tope liquidada será el día 15 del mes abonado y según relación facilitada por la Dirección de la fábrica.

Artículo 22. Pluses. — La empresa abonará la cantidad de 25.000 pesetas por matrimonio habido de los trabajadores que se celebre durante el transcurso del año de 1994.

Asimismo, la empresa abonará la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de nacimiento por hijo de los trabajadores del centro de Utebo durante el transcurso del año de 1994.

Artículo 23. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y otra en el mes de junio, que serán equivalentes en su cuantía al salario bruto percibido el mes anterior, deduciendo de éste las retribuciones variables.

Artículo 24. Participación en beneficios. — La antigua paga de beneficios quedará redistribuida en las 14 pagas anuales.

Artículo 25. Horas extraordinarias. — Se estará a lo legislado y, en su caso, al acuerdo previo entre ambas partes.

Atendiendo a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

Las horas extraordinarias, en todo caso por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellos supuestos de fuerza mayor contenidos en la legislación vigente.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas y su naturaleza.

Artículo 26. Reclasificación de categorías. — La clasificación de categorías queda reflejada en el convenio colectivo de 1990.

Artículo 27. Turnos. — Cuando las necesidades de la producción lo requiera, la Dirección podrá establecer un segundo turno de producción en las secciones implicadas, atendándose a los siguientes acuerdos:

1.º Asignación de responsabilidades.

2.º Conocimiento por el personal implicado con anterioridad de 48 horas del cambio de turno.

3.º El horario del segundo turno será de 14,25 a 22,25 horas.

4.º La empresa solucionará favorablemente los posibles problemas de transporte del personal del segundo turno.

5.º El descanso por el "bocadillo" será de 18 a 18,15 horas.

Disposiciones finales

Artículo 28. Se acuerda seguir manteniendo la póliza suscrita por la empresa a su cargo de seguro individual, de invalidez y muerte por accidente

para el personal con contrato indefinido en la empresa y mientras permanezcan en la plantilla de la misma, siendo beneficiarios del seguro, la persona o personas que designe cada asegurado en la correspondiente póliza de seguro.

Artículo 29. Comisión paritaria del convenio. — Quedará formada por dos personas de la representación empresarial:

— Don Miguel A. Labarta.

— Don Joaquín Vallespín;

y dos personas de la representación social:

— Don Juan de D. Rodríguez Valiente, y

— Don Benito Camacho Benavides.

Las reuniones de la citada comisión, si fueran necesarias, se realizarán de acuerdo con la legislación vigente.

Anexo

IMPORTES ANUALES POR CATEGORIA

Categoría profesional	Importe categoría anual	Plus convenio anual
Técnico de 1.ª	1.991.415	200.715
Técnico de 2.ª	1.851.285	200.715
Técnico de 3.ª	1.668.180	200.715
Técnico de 4.ª	1.514.685	200.715
Responsable administrativo	1.991.415	200.715
Oficial de 1.ª administrativo	1.668.180	200.715
Oficial de 2.ª administrativo	1.565.850	200.715
Auxiliar administrativo	1.514.685	200.715
Encargado general	1.783.965	200.715
Encargado de sección	1.730.115	200.715
Oficial 1.ª de producción	1.668.180	200.715
Oficial 2.ª de producción	1.606.245	200.715
Auxiliar de producción	1.514.685	200.715
Auxiliar 2.º nivel	1.447.365	200.715

Cláusula adicional

En todo lo que no se hubiera pactado en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de general aplicación.

De conformidad y por cuadruplicado, se firma este documento en Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, extendido en seis folios de clase 8.ª, números 1B5111461 a 1B5111466, ambos inclusive.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 22.370

Habiéndose incoado a la empresa Concepción Palomar Macián expediente número 1.563/91-191 de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 14 de marzo de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Concepción Palomar Macián, con número patronal de la Seguridad Social 50/106.804 y número de identificación fiscal 17.688.850, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, por la creación de un puesto de trabajo por la contratación por tiempo indefinido del trabajador Carlos Zacarías Cortés, celebrada el 11 de noviembre de 1991 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 14 de febrero de 1992, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por cada trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos, en cuanto que el trabajador contratado causó baja en la misma el 24 de marzo de 1992, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza, en fecha 25 de noviembre de 1993, comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara

las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1992);

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Concepción Palomar Macián, con domicilio en La Rosa, 2, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador mayor de 45 años desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 14 de febrero de 1992, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 400.000 pesetas indebidamente percibida en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 22.371

Habiéndose incoado a la empresa Embu, S. L., expediente número 1.517/91-183 de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 14 de marzo de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Embu, S. L., con número patronal de la Seguridad Social 50/103.557 y número de identificación fiscal B-50.386.341, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, por la creación de un puesto de trabajo por la contratación por tiempo indefinido del trabajador Francisco Paracuellos Artal, celebrada el 1 de julio de 1991 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 21 de octubre de 1991, los beneficios solicitados,

consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por cada trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos, en cuanto que el trabajador contratado causó baja en la misma el 17 de septiembre de 1992, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza, en fecha 25 de noviembre de 1993, comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1992);

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Embu, S. L., con domicilio en Ricardo del Arco, núm. 25, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador mayor de 45 años desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 21 de octubre de 1991, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 400.000 pesetas indebidamente percibida en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 22.372

Habiéndose incoado a la empresa Pofersa, Potasas y Fertilizantes, S. A., expediente número 1.515/91-182 de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del

Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 14 de marzo de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Pofersa, Potasas y Fertilizantes, S. A., con número patronal de la Seguridad Social 50/105.374 y número de identificación fiscal A-50.462.662, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, por la creación de un puesto de trabajo por la contratación por tiempo indefinido del trabajador Amado Marín Asés, celebrada el 25 de junio de 1991 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 21 de octubre de 1991, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por cada trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos, en cuanto que el trabajador contratado causó baja en la misma el 30 de septiembre de 1992, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza, en fecha 25 de noviembre de 1993, comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1992);

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Pofersa, Potasas y Fertilizantes, S. A., con domicilio en Residencial Paraíso, 2-3, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador mayor de 45 años desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 21 de octubre de 1991, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 400.000 pesetas indebidamente percibida en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 22.373

Habiéndose incoado a la empresa Tabipintura, S. L., expediente número 1.594/92-197 de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 14 de marzo de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Tabipintura, S. L., con número patronal de la Seguridad Social 50/104.119 y número de identificación fiscal B-50.464.858, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, por la creación de un puesto de trabajo por la contratación por tiempo indefinido del trabajador José María Serrano Hernández, celebrada el 17 de febrero de 1992 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 29 de abril de 1992, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por cada trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos, en cuanto que el trabajador contratado causó baja en la misma el 17 de febrero de 1993, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza, en fecha 25 de noviembre de 1993, comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1992);

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Tabipintura, S. L., con domicilio en calle Oviedo, 45-47, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador mayor de 45 años desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 29 de abril de 1992, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 400.000 pesetas indebidamente percibida en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo;

de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 22.374

Habiéndose incoado a la empresa White & Job Co., S. L., expediente número 1.603/92-199 de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 14 de marzo de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa White & Job Co., S. L., con número patronal de la Seguridad Social 50/107.814/39 y número de identificación fiscal B-50.387.729, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, por la creación de un puesto de trabajo por la contratación por tiempo indefinido del trabajador Juan José Candel Ortega, celebrada el 10 de febrero de 1992 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 3 de agosto de 1992, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por cada trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos, en cuanto que el trabajador contratado causó baja en la misma el 30 de junio de 1992, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza, en fecha 25 de noviembre de 1993, comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en el Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1992);

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa White & Job Co., S. L., con domicilio en avenida de César Augusto, 14, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto

de trabajo y su ocupación por un trabajador mayor de 45 años desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 3 de agosto de 1992, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 400.000 pesetas indebidamente percibida en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 22.375

Habiéndose incoado a la empresa Arpinsa expediente núm. 1.532/91-187 de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 14 de marzo de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Arpinsa, con número patronal en la Seguridad Social 50/70928/13 y número de identificación fiscal A-50.053.818, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, por la creación de un puesto de trabajo por la contratación por tiempo indefinido del trabajador Gonzalo Senén Cortés López, celebrada el 18 de septiembre de 1991 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 21 de diciembre de 1991, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por cada trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos, en cuanto que el trabajador contratado causó baja en la misma el 31 de julio de 1993, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza, en fecha 25 de noviembre de 1993, comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista

en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1992);

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Arpinsa, con domicilio en avenida Alemania, sin número, de Utebo (Zaragoza), de reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador mayor de 45 años desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 21 de diciembre de 1991, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 400.000 pesetas indebidamente percibida en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 22.380

Habiéndose incoado a la empresa Eulalia Navines Escala expediente número 1.531/91-201 de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 14 de marzo de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Eulalia Navines Escala, con número patronal en la Seguridad Social 50/105608 y número de identificación fiscal 33.962.591-D, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, por la creación de un puesto de trabajo por la contratación por tiempo indefinido de la trabajadora Angeles del Alamo Portolés, celebrada el 13 de septiembre de 1991 al amparo del citado real decreto;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 5 de diciembre de 1991, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por cada trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicho trabajador;

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos, en cuanto que el trabajador contratado causó baja en la

misma el 31 de diciembre de 1992, sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes;

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza, en fecha 25 de noviembre de 1993, comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificada de la misma a todos los efectos;

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1992);

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º-2 del Real Decreto 3.239 de 1983 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Eulalia Navines Escala, con domicilio en calle García Lorca, 3, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador mayor de 45 años desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 3 de diciembre de 1991, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 400.000 pesetas indebidamente percibida en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Cédula de requerimiento

Núm. 23.312

Con relación al expediente AR-15/01/92 José Antonio Fabón García, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo ha efectuado requerimiento con fecha 3 de febrero de 1994, que es del tenor literal siguiente:

«Con relación al expediente de referencia, se pone en su conocimiento que, conforme al acuerdo 2.º de la resolución concesoria de la renta de subsistencia, usted debería haber justificado el inicio de su actividad por cuenta propia mediante la presentación del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto sobre actividades económicas.

Como quiera que, con fecha 22 de enero de 1993, usted presentó copia del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, pero no la correspondiente al impuesto sobre actividades económicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de quince días para presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estime pertinentes, advirtiéndole que de no atender el presente requerimiento, o en el caso de que las alegaciones sean insuficientes, deberá proceder a la devolución de la ayuda.»

Intentada la notificación del requerimiento en el domicilio que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 29 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Cédula de requerimiento

Núm. 24.783

Con relación al expediente AC-284/11/91 Pedro Antonio Villalba Artal, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo ha efectuado requerimiento con fecha 8 de febrero de 1994, que es del tenor literal siguiente:

«Con relación al expediente de referencia relativo a la subvención financiera que por resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de 26 de marzo de 1992 le fue concedida, se pone en su conocimiento que, efectuado el seguimiento de las ayudas concedidas, se observa que usted solicitó la subvención para la actividad de reparaciones electrónicas, que es la que aparece en su alta en la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales. Sin embargo, su alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social lo es para la actividad de transporte por carretera.

Por otra parte, de la vida laboral incorporada al expediente se desprende que usted ha causado baja en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social con fecha 31 de diciembre de 1993.

El acuerdo 2.º de la resolución concesoria de la subvención financiera establece la reserva de la facultad de resolver la subvención concedida y exigir su devolución si el prestatario da al préstamo un destino diferente al previsto en el plan de inversiones, si no justifica la iniciación de su actividad laboral por cuenta propia y su alta en el régimen especial de trabajadores autónomos dentro de los seis meses siguientes a la percepción de la subvención, o si causa baja en dicho régimen antes de que finalice el plazo de amortización del préstamo obtenido.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de quince días para que presente las alegaciones, documentos o justificaciones que estime pertinentes, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, o si las alegaciones se consideran insuficientes, deberá proceder a la devolución de la ayuda concedida.

Si desea efectuar voluntariamente el reintegro, deberá hacerlo mediante transferencia de las 144.000 pesetas a la cuenta 121 del Banco de España, oficina principal de Zaragoza, cuyo titular es el Instituto Nacional de Empleo, y presnetar en esta Dirección Provincial copia del justificante para su constancia en el expediente.»

Intentada la notificación del requerimiento en el domicilio que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 30 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios, Martín Diago Montesinos.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 26.831

Don Carlos Lambán Aranda, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue

en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor a la Seguridad Social Angel Navarro Valero, casado con María Loreto Alcalde Muñoz, ha sido practicada con fecha 8 de marzo de 1994 la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor Angel Navarro Valero, casado con María Loreto Alcalde Muñoz, los cuales han sido debidamente notificados, según prevén los artículos 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, como deudores a la Seguridad Social por el régimen general, declaro embargados los bienes inmuebles pertenecientes a dicha parte deudora y que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Tomo 1.350, folio 42, finca núm. 29.916. Tipo: Vivienda número 175. Cuota de elementos comunes: 0,30808 %. Situación: Pablo Iglesias, 13, 1.º D.

Tomo 1.818, folio 151, finca núm. 29.568-125. Urbana. — Una cuota indivisa de una doscientas veinticuatroavos partes, que da derecho a utilizar la plaza de aparcamiento número 125 del departamento número 1 de orden en la propiedad horizontal, que es un local en planta de sótano, integrado en un conjunto de bloques que forman la manzana 5 del conjunto residencial Pablo Iglesias, de Zaragoza, en la zona residencial Rey Fernando de Aragón, en esta ciudad.

Derecho sobre los inmuebles embargados: Pleno dominio.

Importe total del débito: 421.884 pesetas de principal, más 84.376 pesetas de recargo de apremio al 20 % y 70.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas de la liquidación a practicar en su momento.

Concepto: Descubierta parcial e infracción normas de Seguridad Social.

Período: De octubre de 1991 a junio de 1992 y de septiembre a diciembre de 1992.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a la parte deudora y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del Reglamento citado.»

Y no pudiendo ser notificado ni el deudor ni su cónyuge, se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.3 de la Orden de 23 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Recursos. — Al amparo del artículo 187 del Reglamento citado, dentro de los ocho días siguientes a la presente notificación y ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Advertencia. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del referido Reglamento.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El recaudador ejecutivo, Carlos Lambán Aranda.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 22.385

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 5 de 1994-A, interpuesto por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, en nombre y representación de Cándido Guillén Bernad, contra resolución de 23 de septiembre de 1993 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, reclamación de 50/207/91, sobre requerimiento de pago de cuotas de Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 22.921

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.467 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Celma Benages, en nombre y representación de Eduardo Luis Sorolla Vivó, contra resolución de 30 de agosto de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza desestimando reclamación por daños causados en motocicleta, a consecuencia de bache en la calzada en camino de las Torres. (Expedientes 545.143 y 523.079 de 1992.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de abril de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 22.922

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 142 de 1994-D, interpuesto por Tomás Fenero Villalba, contra resolución de 13 de diciembre de 1993 del teniente general JEME del Ministerio de Defensa desestimando recurso de alzada contra resolución de 6 de julio de 1993 del coronel director de IPE núm. 2, sobre petición de permiso de verano entre el 15 de julio y el 14 de agosto. (565/RR-20190.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 22.923

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 145 de 1994-D, interpuesto por el letrado don Roberto L. Ferrer Serrano, en nombre y representación de Tomás García Muñoz, contra resolución de 12 de noviembre de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza desestimando recurso de reposición contra resolución de 21 de mayo de 1993, que desestima petición de abono de una hora extraordinaria realizada el 4 de marzo de 1993.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 22.924

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 146 de 1994-D, interpuesto por el procurador señor Alfaro Gracia, en nombre y representación de Sociedad Agraria de Transformación Frutos Lázaro, contra resolución de 23 de noviembre de 1993 del Consejo de Ordenación del Territorio del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transporte de la DGA, que desestima recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 30 de abril de 1992 denegando autorización para instalación de un almacén de fruta en suelo no urbanizable en Calatayud.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 22.925

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 148 de 1994-D, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Lorenzo Estanislao García Rospide, contra resolución de 19 de noviembre de 1993 del director general del Parque Móvil del Ministerio de

Economía y Hacienda, que resuelve abonar al recurrente 16.920 pesetas en concepto de dedicación exclusiva, devengada en el mes de junio de 1989 y no percibida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 22.926

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 147 de 1994-D, interpuesto por Ismael Val Gracia y otros cuatro, contra el Ministerio de Defensa, sobre impugnación de nóminas en lo referente al apartado de trienios correspondientes a los siguientes meses de 1993: Ismael Val Gracia, mes de noviembre; Joaquín Asensio Dotor, mayo; Luis Soto Centeno, diciembre; Francisco J. Frías Pardo, diciembre, y Jesús Valero Navarro, diciembre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 23.946

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 174 de 1994-B, interpuesto por el letrado don Javier Hernández García, en nombre y representación de José Luis Santiago Badía, contra Instituto de la Vivienda para las Fuerzas Armadas, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de nueva inclusión en la lista baremada de espera para la concesión de vivienda en Zaragoza formulada el 26 de abril de 1993, y sobre desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario formulado el 28 de septiembre de 1993.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 23.948

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 152 de 1994-B, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Aridos Blesa, S. A., contra acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 1993 del Ayuntamiento de Osera de Ebro (Zaragoza), por el que se aprueba deslinde efectuado en la parcela núm. 19 del polígono 15 del catastro de fincas rústicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 23.949

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 157 de 1994-B, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Used Industrias de la Madera, S. A. (USEDIMISA), contra resolución de 30 de diciembre de 1993 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Zaragoza, que impone sanción por infracción de tráfico en virtud de denuncia de 17 de septiembre de 1993. (Expediente 392.414-1.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

SECCION SEXTA

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 30.467

El Pleno del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 1994, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar el establecimiento de manera inicial de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de piscina municipal.

Segundo. — Exponer al público, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo precedente durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurrido el plazo señalado este acuerdo quedará elevado a definitivo. Castejón de Valdejasa, 25 de abril de 1994. — El alcalde.

Ordenanza fiscal del precio público por la prestación del servicio de piscina municipal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal un precio público por la prestación del servicio de piscina municipal e instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscina municipal e instalaciones ubicadas dentro del recinto de la misma.

Art. 3.º 1. Hecho imponible: Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se utilice la instalación, mediante la entrada al recinto de tales instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo: Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Art. 4.º Cuantía de las tarifas:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija en las siguientes tarifas:

—Bono de temporada:

1.1. Personas comprendidas entre 11 y 65 años, 4.200 pesetas.

1.2. Niños de 5 a 7 años, 1.300 pesetas.

1.3. Niños de 8 a 10 años, 3.200 pesetas.

1.4. Personas mayores de 65 años, 1.700 pesetas.

—Bono quincenal:

1.1. Niños de 5 a 10 años, 1.200 pesetas.

1.2. Personas de 11 años en adelante, 2.300 pesetas.

—Entradas: Niños hasta 10 años, 225 pesetas, y de 11 años en adelante, 450 pesetas.

Art. 5.º Estarán exentos del pago de este precio público los niños menores de 5 años.

Art. 6.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Art. 7.º Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Art. 8.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 29.618

Don Miguel Angel Gallizo Alastuey, en representación de la Cooperativa del Campo Virgen de la Oliva, ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de actividad para la instalación de un surtidor y depósito de gasóleo, a instalar en el barrio de Rivas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular

por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 19 de abril de 1994. — El alcalde.

FABARA

Núm. 29.613

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general de 1992, se considera aprobado definitivamente con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos (suplementos):

1. Gastos de personal, 951.561.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 58.100.

3. Gastos financieros, 209.272.

Total aumentos, 1.218.933 pesetas.

B) Deducciones:

Con cargo al superávit del ejercicio anterior, 1.218.933.

Total deducciones, 1.218.933 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Fabara, 15 de abril de 1994. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD DEL RIO AGUAS VIVAS

Núm. 29.612

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado el presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 20.735.

3. Gastos financieros, 1.225.768.

6. Inversiones reales, 314.956.

9. Pasivos financieros, 795.480.

Total estado de gastos, 2.356.939 pesetas.

Estado de ingresos

4. Transferencias corrientes, 2.021.248.

5. Ingresos patrimoniales, 335.691.

Total estado de ingresos, 2.356.939 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Azailla, 20 de abril de 1994 — El presidente, Luis Alberto Tesán Bielsa.

MONTERDE

Núm. 29.611

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado el proyecto de pavimentación de las calles La Plana y La Rúa, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don José Antonio Fustero Jaso, por un importe de 5.200.000 pesetas.

Por el plazo de quince días estará dicho proyecto en exposición pública en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse las reclamaciones a que diera lugar.

Monterde, 20 de abril de 1994. — El alcalde, Pedro Blanco Cebolla.

PANIZA

Núm. 29.303

No habiéndose formulado reclamaciones en el preceptivo período de información pública, ha quedado elevado a definitivo el expediente de aprobación de la modificación de créditos número 1 al presupuesto municipal de 1993, suplementando créditos mediante mayores ingresos y siendo su resumen el que sigue:

A) Suplementos de créditos:

Capítulo I, 901.920.

Capítulo II, 6.595.

Capítulo IV, 1.044.340.

Total expediente, 1.952.855 pesetas.

B) Mayores ingresos:

Capítulo IV, 1.576.920.

Capítulo V, 375.935.

Total expediente, 1.952.855 pesetas.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala corres-

pondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Paniza, 20 de abril de 1994. — El alcalde-presidente, Antonio Higuera.

TABUENCA

Núm. 29.567

Don José Antonio Vela Cuartero, en representación de Hermanos Vela Cuartero, S. C., ha solicitado licencia para instalación de depósito fijo aéreo de gas licuado de petróleo y caldera de agua caliente para calefacción en granja porcina, con emplazamiento en Carraborja, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tabuenca, 20 de abril de 1994. — El alcalde, José de Calasanz Román.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 29.268

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 509 de 1993, de Harinas Salduba, S. L., y por auto de fecha 8 de abril de 1994, se ha aprobado el convenio propuesto por la suspensa, debiendo los interesados estar y pasar por él en todos sus términos, estando de manifiesto el mismo en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 29.422

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado bajo el número 617 de 1993-A, a instancia de Sportpiel, S. A., representada por la procuradora señora Garcés Nogués, con domicilio social en Zaragoza (calle Dos de Mayo, números 18-22), dedicada a fabricación, confección y venta de prendas de piel para vestir, con esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«En atención a todo lo expuesto, decido declarar en estado de suspensión de pagos e insolvencia definitiva a Sportpiel, S. A., con una diferencia del pasivo de 47.112.832 pesetas; se concede a dicha entidad un plazo de quince días para que por sí, o por persona en su nombre, consigne o afiance a satisfacción del proveyente la expresada diferencia entre activo y pasivo, que quedan fijados, el primero en 27.729.624 pesetas, y el segundo en 74.842.456 pesetas, a fin de que pase a ser insolvencia provisional la presente declaración de insolvencia definitiva y, transcurrido dicho plazo, o antes, si se consignare o afianzare, dése cuenta para acordar lo procedente.

Publíquese la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* y de lo Social de esta ciudad.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza.»

Y para que sirva de publicidad, a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, libro el presente en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 29.671

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 602 de 1989-A se siguen autos de suspensión de pagos, a instancia de Balneario de Panticosa, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, en cuyo procedimiento se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«El ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, acuerda tener por

cumplido el convenio entre Balneario de Panticosa, S. A., y sus acreedores, aprobado por este Juzgado en auto de 16 de abril de 1990. Librense mandamientos a los Registros de la Propiedad y Mercantil, para la anotación de esta resolución, acompañando testimonio de la misma, y publíquese en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza, Huesca y Barcelona, así como en el periódico "Heraldo de Aragón".»

Y para su publicación, expido y libro el presente en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 30.708

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 497 de 1993, de Piezas y Tratamientos, S. A., y por auto de esta fecha, se ha decretario el estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional de Piezas y Tratamientos, S. A., y se ha convocado a los acreedores a la Junta general, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 31 de mayo, a las 10.00 horas, previniéndoles a los mismos que podrán concurrir personalmente, o por medio de su representante con poder suficiente, y se hace extensivo el presente a los acreedores que no sean hallados en su domicilio cuando sean citados en la forma prevenida en el artículo 10 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 10

Núm. 30.634

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 122 de 1994, seguido sobre hurto de una cortinilla y un portaequipajes para coche a la salida del establecimiento PRYCA el día 8 de abril de 1994, ignorándose la identidad de la persona propietaria de los mismos, que se halla en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2) el próximo día 30 de mayo y hora de las 9.45, haciéndole el ofrecimiento de acciones, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 21.043

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 899/93, instados por Rafael Marco Marzo contra Samuel Monforte Monterde, sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 21 de marzo de 1994 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Su señoría declara conclusos los autos y en nombre de S. M. el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente Texto Articulado de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que se emite el fallo que se expresa;

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando al demandado Samuel Monforte Monterde, a que pague al demandante don Rafael Marco Marzo la cantidad de 354.447 pesetas, y además al pago del 10 % de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el Texto Articulado de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.»

Y para que sirva de notificación al demandado Samuel Monforte Monterde, en ignorado paradero, publíquese el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 21.060**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 919/93, instados por Oscar Domingo Vidal contra Squash Zaragoza, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 23 de marzo de 1994 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y en nombre de S. M. el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente Texto Articulado de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que emite el fallo que se expresa;

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Squash Zaragoza, S. A., a que abone al demandante, don Oscar Domingo Vidal, la cantidad de 85.844 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recurso.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Squash Zaragoza, S. A., en ignorado paradero, publíquese el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 21.061**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 909/93, instados por Pilar de Castro Nuez contra Joaquín Aguas Compaired, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 23 de marzo de 1994 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y en nombre de S. M. el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente Texto Articulado de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que emite el fallo que se expresa;

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Joaquín Aguas Compaired, a que pague al demandante, doña Pilar de Castro Nuez, la cantidad de 562.744 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el Texto Articulado de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.»

Y para que sirva de notificación al demandado Joaquín Aguas Compaired, en ignorado paradero, publíquese el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 21.034**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hago saber: Que en autos número 16/94, sobre despido, promovidos por doña Juana Teresa Pérez Martínez contra Victoriano Ezquerro Garcés, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 23 de febrero de 1994. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fajul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 16/94, sobre despido, promovidos por Juana Teresa Pérez Martínez contra Victoriano Ezquerro Garcés; y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Juana Teresa Pérez Martínez contra Victoriano Ezquerro Garcés, debo declarar y declaro nulo el despido de la actora, condenando a la demandada a la inmediata readmisión de dicha trabajadora en su puesto de trabajo, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 30 de noviembre de 1993, a razón de 1.751 pesetas diarias.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable, a tal efecto, que la parte recurrente, que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del

mismo, en la sucursal de Banco Bilbao Vizcaya, situada en paseo de Pamplona números 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a Victoriano Ezquerro Garcés, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 21.042**

El ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hago saber: Que en autos número 988/93-2, seguidos a instancia de don Jacinto Salvador y otro contra Gabriel García Rosales, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 49/94-2 cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación;

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Gabriel García Rosales, debo condenar y condeno a la demandada, a que abone a los actores las cantidades de: a don Jacinto Salvador Hernández, 589.858 pesetas y a don Antonio Sánchez Aznar, 483.932 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable, a tal efecto, que la parte recurrente, que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en el paseo de Pamplona números 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los intervinientes después de Su señoría ilustrísima y, conmigo el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Gabriel García Rosales, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, César Arturo de Tomás. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 20.356**

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 1.027/93, a instancia de Rafael Funes Morales contra Zaraext, S. L. y Grupo Inmobiliario HN, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por Rafael Funes Morales contra Zaraext, S. L. y Grupo Inmobiliario HN, S. A., debo condenar y condeno solidariamente al demandado Zaraext, S. L., a que abone al actor la cantidad de 197.084 pesetas, y al demandado Grupo Inmobiliario HN, S. A. la cantidad de 158.189 pesetas a dicho actor, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, salvo las de naturaleza indemnizatoria.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Zaraext, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 20.357**

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número

1.036/93, a instancia de José Manuel Bellido Trujillo contra Prosefin Servicios, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por José Manuel Bellido Trujillo contra Prosefin Servicios, S. L., debo condenar y condeno al demandado, a que abone la cantidad de 212.308 pesetas a don José Manuel Bellido Trujillo, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Prosefin Servicios, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 21.555**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 62/94, seguidos a instancia de don Luis Alberto Ejea Mas y otros contra Industrias Pomed, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 24 de marzo de 1994, se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos debiendo, al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Industrias Pomed, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 5.500.316 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Industrias Pomed, S. A. en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 21.556**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 44/94, seguidos a instancia de doña María Luz Castellot Prat y otros contra Otosón, S. A., en reclamación por despido, con fecha 2 de marzo de 1994, se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos debiendo, al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Otosón, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 2.238.533 pesetas en concepto de principal, la de 223.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 100.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Otosón, S. A. en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 21.560**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 643/93, a instancia de Jaime Puyal Calleja y otros contra Inca Salomón, S. A. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 22 de marzo de 1994 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jaime Puyal Calleja y otros contra Inca Salomón, S. A., debo condenar y condeno a la demandada, a que abone a Jaime Puyal Calleja la cantidad de 57.190 pesetas; a María Pilar Torres Jaramago, 49.802 pesetas; a don José Pedro Rufo Peribañez, 117.980 pesetas; a Marcos Orduña Puyal, 117.980 pesetas; a Martín Lope Rojo, 94.761 pesetas; a José Carnicero Morte, 123.521 pesetas, y a Antonio Cerezueta Ríos, 271.881 pesetas; y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado, de todas las pretensiones deducidas en su contra.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará al tiempo de interponer el recurso de suplicación haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Inca Salomón, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 21.561**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 610/93, a instancia de María Luisa Franco Roba contra Calzados Torrenueva, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 15 de marzo de 1994 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Luisa Franco Roba contra Calzados Torrenueva, S. L., debo condenar y condeno a la demandada, a que abone a María Luisa Franco Roba la cantidad de 1.774.742 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado, de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará al tiempo de interponer el recurso de suplicación haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Calzados Torrenueva, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 21.024**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 937/93, a instancia de don José Angel Bello Enfedaque y otros contra Gas Natural Ciudad Butano, S. A., sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo aclarar la sentencia "in voce" de fecha 21 de febrero en el sentido de que la condena impuesta, lo ha sido a la empresa Gas Natural Ciudad Butano, S. A., quedando sin modificación los demás pronunciamientos.

Notifíquese en forma a las partes el presente auto, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así por este mi auto, del que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo el señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de esta capital y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Gas Natural Ciudad Butano, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 21.025**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 928/93, a instancia de don Luis Marta Paesa contra José Bendicho Yagüe, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado José Bendicho Yagüe, a que abone a Luis Marta Paesa la cantidad de 421.088 pesetas. La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que en caso de recurrir el demandado esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas, en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en paseo de Pamplona números 12-14, bajo el número 01-995.000-5, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en paseo de Pamplona números 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado José Bendicho Yagüe, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 21.030**

En ejecución número 85/94 despachada en autos número 319 bis/93, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Pilar Gimeno Caravantes contra Ultracongelados Hiperfrío, S. L., Frigoríficos Montañés, S. L. y Arpesca, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 21 de marzo de 1994. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo, al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Ultracongelados Hiperfrío, S. L., Frigoríficos Montañés, S. L. y Arpesca, S. L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 560.342 pesetas en concepto de principal, la de 60.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 56.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obeldé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia. — Sigue firma.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Ultracongelados Hiperfrío, S. L., Frigoríficos Montañés, S. L. y Arpesca, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 21.036**

En ejecución número 78/94 despachada en autos número 812/93, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Evaristo Monge Gutiérrez y otros contra Pavicons, S. L. e Inpasa, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 15 de marzo de 1994. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo, al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Pavicons, S. L. e Inpasa, S. L., con domicilio en Zaragoza, calle Alvira Lasierra, 12 y avenida de las Torres, 45 respectivamente, suficientes para cubrir la cantidad de 1.725.703 pesetas en concepto de principal, la de 190.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 170.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obeldé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia. — Sigue firma.»

Y para que conste y sirva de notificación a las empresas ejecutadas Pavicons, S. L. e Inpasa, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 21.466**

En ejecución número 94/94 despachada en autos número 1.016/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Rufino Manuel Velasco Ibáñez, por despido, contra Seruid, S. L., se ha dictado auto de fecha 23 de marzo de 1994 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se declara extinguida, en el día de la fecha, la relación laboral existente entre el demandante don Rufino Manuel Velasco Ibáñez y la empresa demandada Seruid, S. L., condenando a ésta a que abone al primero los salarios de tramitación dejados de percibir hasta el día de la fecha y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 437.482 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obeldé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia. Sigue firma.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Seruid, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE:**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial